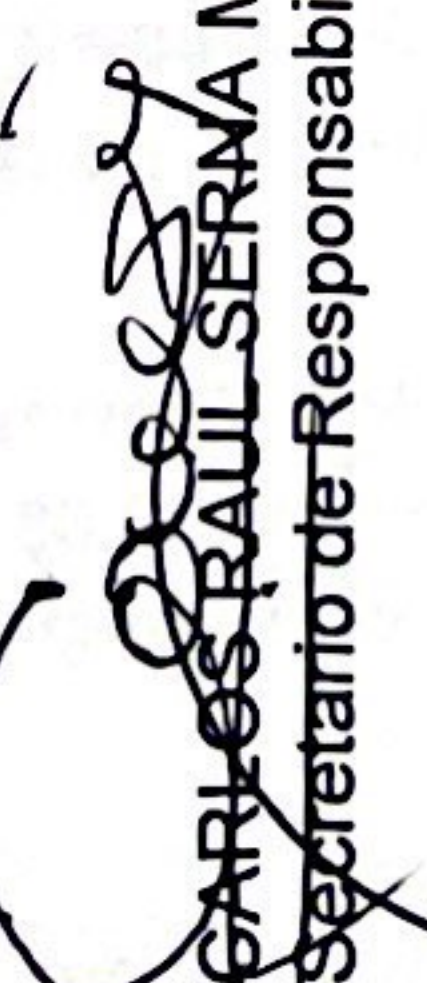


REFERENCIA: PJC 001-2018

Clase Proceso	Presuntos Responsables	Conoce	Fecha Auto	Cuaderno	Clase de Auto
PJC	WILFRIDO LOZADA RUIZ	RUTH MAESTRE	04-05-2023	PRINCIPAL	PÉRDIDA DE FUERZA EJECUTORIA DEL TÍTULO VALOR

Se fija el presente Estado en lugar visible de la Secretaria de la Dirección Técnica del Área de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva de la Contraloría General del Departamento del Cesar, a los cinco (05) días del mes de julio de dos mil veintitrés (2023), a las siete y cuarenta y cinco de la mañana 7:45 A.M.


~~CARLOS RAÚL SERNA MARTÍNEZ~~
Secretario de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva

Se desfija el presente Estado en lugar visible de la Secretaria de la Dirección Técnica del Área de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva de la Contraloría General del Departamento del Cesar, a los cinco (05) días del mes de julio de dos mil veintitrés (2023), a las cinco y cuarenta y cinco 5:45 P.M.

CARLOS RAÚL SERNA MARTÍNEZ
Secretario de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva

El presente Auto queda debidamente ejecutoriado en Valledupar- Cesar a los seis (06) días del mes de julio de dos mil veintitrés (2023), a las cinco y cuarenta y cinco de la tarde 5:45 P.M.

CARLOS RAÚL SERNA MARTÍNEZ



AUTO N° 259 DEL CUATRO (04) DE JULIO DE 2023, POR MEDIO DEL CUAL "SE DECLARA LA PÉRDIDA DE LA FUERZA EJECUTORIA DEL TÍTULO VALOR DENTRO DEL PROCESO DE JURISDICCION COACTIVA No. 001 DE 2018"

NÚMERO DE PJC:	001 DE 2018
ENTIDAD AFECTADA:	INSTITUCION EDUCATIVA FRANCISCO DE PAULA DEL MUNICIPIO DE CODAZZI- CESAR.
EJECUTADO:	WILFRIDO LOZADA RUIZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 18.931.299, en su calidad de Rector del de la Institución Educativa Francisco de Paula de Codazzi- Cesar, para la fecha de ocurrencia de los hechos.
CUANTÍA DEL DAÑO:	CUATRO MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y UNO MIL QUINIENTOS TREINTA Y DOS PESOS (\$4.281.532) M/CTE

I. ASUNTO A DECIDIR

La Directora Técnica del Área de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva de la Contraloría General del Departamento del Cesar, procede a resolver sobre la pérdida de fuerza ejecutoria del título valor dentro del trámite del Proceso de Jurisdicción Coactiva N° 001 DE 2018, de conformidad con lo establecido en de Jurisdicción Coactiva adoptado por la entidad, el código procedimiento administrativo y delo contencioso administrativo, Código General del Proceso y demás normas concordantes, teniendo en cuenta lo siguiente:

II. HECHOS Y CONSIDERACIONES

Este Despacho adelantó proceso en contra de WILFRIDO LOZADA RUIZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 18.931.299, en su calidad de Rector del de la Institución Educativa Francisco de Paula de Codazzi- Cesar, para época de ocurrencia de los hechos referente a lo siguiente:

"que de acuerdo con el título ejecutivo conformado por la multa emitida dentro de la resolución No. 026 de fecha del 29 de marzo de 2011, proferido por el Director Técnico de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva de la contraloría General del Departamento del Cesar, mediante la cual se impone una sanción a WILFRIDO LOZADA RUIZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 18.931.299, en su calidad de Rector de la Institución Educativa Francisco de Paula de Codazzi- Cesar, imponiéndole una sanción en cuantía de CUATRO MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y UNO MIL QUINIENTOS TREINTA Y DOS PESOS (\$4.281.532) M/CTE, dentro del trámite del Proceso Administrativo Sancionatorio No. S-0025 de 2010."

Referente:

La Contraloría General del Departamento del Cesar, Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva emitió Resolución 026 de fecha del 29 de marzo de 2011, por



medio de la cual se impone una sanción de multa dentro del proceso sancionatorio No. S-0025 de 2010. Folios del 8 al 18.

También se avizora en el expediente auto de avocar conocimiento de fecha 02 de febrero de 2018. Folio 19.

Seguidamente, podemos observar el mandamiento de pago emitido el 01 de febrero de 2018. Folios del 20 al 23.

Igualmente se avizoran citaciones, para notificación personal del auto de mandamiento de pago dentro del Proceso de Jurisdicción Coactiva 001 DE 2018, derivado del proceso administrado sancionatorio No. S-0025 de 2010. Folios 28,42 y 74.

Se encuentra dentro del expediente solicitud de información a las diferentes entidades. Folios 29,30,31,33,34, y del 46 al 52.

Teniendo en cuenta que el señor **WILFRIDO LOZADA RUIZ**, identificado con cedula de ciudadanía No. 18.931.299, en su calidad de Rector de la Institución Educativa Francisco de Paula de Codazzi- Cesar, para la fecha de ocurrencia de los hechos, no ha cancelado en su totalidad la deuda que dio origen al proceso de la referencia, y como quiera que ya han transcurrido más de cinco (05) años, y que la Auditoria General de la República a través de su Oficina Jurídica en concepto de fecha 8 de diciembre de 2018, bajo el radicado No. 2018-233-004898-2, manifestó "El artículo 91 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011, definió el concepto de pérdida de fuerza ejecutoria, señalando: "Salvo norma expresa en contrario, los actos administrativos en firme serán obligatorios mientras no hayan sido anulados por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo. Perderán obligatoriedad y, por lo tanto, no podrán ser ejecutados en los siguientes casos:

ARTÍCULO 91, DE LA LEY 1437 DEL 2011

"ARTÍCULO 91. PÉRDIDA DE EJECUTORIEDAD DEL ACTO ADMINISTRATIVO. Salvo norma expresa en contrario, los actos administrativos en firme serán obligatorios mientras no hayan sido anulados por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo. Perderán obligatoriedad y, por lo tanto, no podrán ser ejecutados en los siguientes casos:

1. Cuando sean suspendidos provisionalmente sus efectos por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.
2. Cuando desaparezcan sus fundamentos de hecho o de derecho.
3. Cuando al cabo de cinco (5) años de estar en firme, la autoridad no ha realizado los actos que le correspondan para ejecutarlos.
4. Cuando se cumpla la condición resolutoria a que se encuentre sometido el acto.
5. Cuando pierdan vigencia."

Que el Consejo de Estado al respecto ha manifestado: "Los actos administrativos debidamente ejecutoriados adquieren firmeza y fuerza ejecutoria, y por virtud de la última, lo allí decidido se torna obligatorio tanto para los implicados con la decisión, como para la misma administración, esto es, ninguno de ellos se puede sustraer al cumplimiento de la decisión adoptada por la entidad respectiva. Esa fuerza ejecutoria se reconoce por el



legislador en el Código Contencioso Administrativo, sin embargo, la fuerza ejecutoria de los actos administrativos se pierde por cualquiera de las cinco causales previstas en la norma anterior".

Esa misma Corporación¹ ha manifestado lo siguiente:

PROCESO DE JURISDICCIÓN COACTIVA – Fases previas / FALLO DE RESPONSABILIDAD FISCAL / PROCESO DE JURISDICCIÓN COACTIVA – Inicio / PRIMERA ETAPA – Corresponde a la Contraloría iniciar proceso de jurisdicción coactiva / PRIMERA ETAPA – Finaliza con la notificación del mandamiento de pago. Las inquietudes propuestas por el Ministerio de Justicia y del Derecho no pueden ser resueltas sin tener presente la distinción conceptual existente entre las dos fases que se presentan en el conjunto del procedimiento que culmina con el proceso de jurisdicción coactiva. Con base en esta importante separación, es necesario distinguir entre (i) una primera etapa, que inicia en el momento en que se expide el fallo con responsabilidad fiscal o la multa –y que gira alrededor de la vigencia en el tiempo de estos actos administrativos- y (ii) un segundo período, el proceso de jurisdicción coactiva propiamente dicho, que comienza con la notificación del mandamiento de pago, y que tiene la vocación de concluir con la terminación efectiva del proceso de cobro coactivo. Durante la primera etapa, corresponde a la Contraloría iniciar el proceso de jurisdicción coactiva. En atención a que tales actos administrativos han quedado debidamente ejecutoriados, en dicha etapa únicamente hace falta que la Administración adelante la actuación que da comienzo al trámite de recaudo de tales obligaciones dinerarias. Según este planteamiento, la acción que debe adelantar la Contraloría y que pone fin a la fase en cuestión es la notificación del mandamiento de pago." (El subrayado es nuestro)

Consecuentemente, como quiera que, a la presente fecha, aún no se ha realizado la notificación del mandamiento de pago, y ya han transcurrido más de cinco (5) años teniendo en cuenta que el título valor quedó ejecutoriado el 05 del mes de abril de 2011 (ver folio 18), el mandamiento de pago fue emitido el 01 de febrero de 2018 sin que se haya notificado, por lo que se declara de manera oficiosa la pérdida de fuerza ejecutoria con base al artículo 91 de la ley 1437 de 2011, por lo tanto, se procede a ordenar la terminación y archivo del proceso. En mérito de lo anteriormente expuesto, Directora de Responsabilidad Fiscal y jurisdicción Coactiva de la Contraloría General del Departamento del César

III. RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Decretar la pérdida de la fuerza ejecutoria del título valor proveniente del proceso sancionatorio No- S0025 de 2010, por medio del cual se impuso una multa al señor **WILFRIDO LOZADA RUIZ**, identificado con cedula de ciudadanía No. 18.931.299, en su calidad de Rector de la Institución Educativa Francisco de Paula de Codazzi- Cesar, para la fecha de ocurrencia de los hechos, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Decretar terminado el proceso de cobro coactivo No. 001 DE 2018, adelantado en contra del señor **WILFRIDO LOZADA RUIZ**, identificado con cedula de

¹ CONSEJO DE ESTADO SALA DE CONSULTA Y SERVICIO CIVIL Consejero ponente: GERMÁN ALBERTO BULA ESCOBAR Bogotá D.C., veintisiete (27) de marzo de dos mil diecinueve (2019) Radicación número: 11001-03-06-000-2018-00154-00(2393)



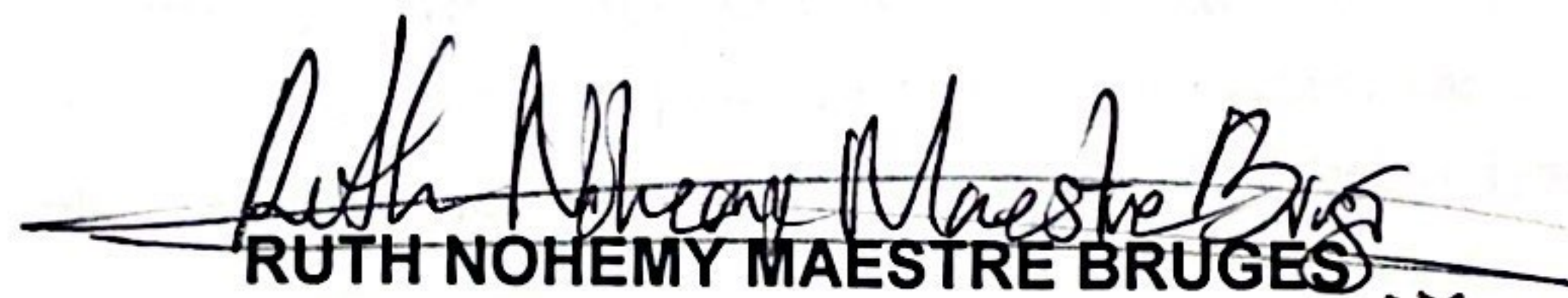
Ciudadanía No. 18.931.299, en su calidad de Rector de la Institución Educativa Francisco de Paula de Codazzi- Cesar, para la fecha de ocurrencia de los hechos, por pérdida de la fuerza ejecutoria del título ejecutivo mencionado en el artículo anterior, en cuantía **CUATRO MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y UNO MIL QUINIENTOS TREINTA Y DOS PESOS (\$4.281.532) M/CTE**, correspondiente al valor dejado a su cargo más los intereses moratorios, conforme a lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia, y en consecuencia cesar la acción de cobro y proceder al archivo.

ARTÍCULO TERCERO: Ordenar la exclusión del boletín de Responsables Fiscales de la Contraloría General de la Republica al señor **WILFRIDO LOZADA RUIZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 18.931.299, en su calidad de Rector de la Institución Educativa Francisco de Paula de Codazzi- Cesar, para la fecha de ocurrencia de los hechos; si a ello hubiere lugar.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar conforme a la normatividad aplicable al presente proveído, por Secretaría librar los oficios y comunicaciones que se requieran para el cumplimiento.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

En copia
hubiere


RUTH NOHEMY MAESTRE BRUGES

Directora de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva
Contraloría General del Departamento del Cesar

GM